

## **SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 164**

**Sentencia impugnada:** Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 27 de mayo del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Transporte Espinal, C. por A. y Danny Julio Abreu.

**Abogado:** Lic. Pablo F. Rodríguez Rubio.

**Intervinientes:** Cornelio Ortega y compartes.

**Abogados:** Licdos. Dulce María Díaz Hernández, Manuel Olivero Rodríguez, Juan Bautista de la Rosa y Bolívar Pérez Yens.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Transporte Espinal, C. por A. y Danny Julio Abreu, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 27 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Transporte Espinal, C. por A. y Danny Julio Abreu, por intermedio de su abogado Lic. Pablo F. Rodríguez Rubio, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 30 de junio del 2005;

Visto el escrito de réplica depositado el 11 de julio del 2005 por la Licda. Dulce María Díaz Hernández, en representación los señores Cornelio Ortega y Mercedes Dolores Espailat;

Visto el memorial de defensa al recurso de casación, motivado e interpuesto por los Licdos. Manuel Olivero Rodríguez, Juan Bautista de la Rosa y Bolívar Pérez Yens, en representación de Leasing Popular, S. A., el 11 de julio del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Transporte Espinal, C. por A. y Danny Julio Abreu;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, numeral I; 50, 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 31 de enero del 2002 ocurrió un accidente en la Autopista Duarte próximo a la ciudad de Santiago, cuando el autobús conducido por Danny Julio Abreu Méndez, asegurado con Seguros La Nacional, S. A., impactó al peatón Manuel Eduardo Ortega que intentaba cruzar dicha vía, ocasionándole la muerte a consecuencia de los golpes recibidos; b) que para el conocimiento del fondo fue apoderado en sus atribuciones correccionales el Segundo Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de Santiago, el cual dictó sentencia el 24 de marzo del 2004, cuyo dispositivo está

inserto en la decisión impugnada; c) que la misma fue recurrida en apelación y el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, apoderado del recurso de apelación, dictó su fallo el 27 de mayo del 2005, y su dispositivo reza: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos, el primero, por la Licda. Jeanine Gisel Santos, a nombre y representación de Casa Ramírez, Engles Aracena y la compañía de seguros La Nacional, S. A., en fecha 24 de marzo del 2004 y el segundo, por el Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, en representación a su vez del Dr. Luis Randolph Castillo, en nombre y representación de la empresa Leasing Popular, S. A., en fecha 2 de abril del 2004, ambos recursos, en contra de la sentencia con el No. 393-2004-494, de fecha 24 de marzo del 2004, dictada por el Segundo Juzgado de Paz Especial de Tránsito en atribuciones correccionales, por haber sido hechos conforme a ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Ratifica el defecto pronunciado contra el imputado Danny Julio Abreu Jiménez, por no haber comparecido, no obstante citación legal a la audiencia que conoció el fondo del proceso; **Segundo:** Declara culpable al imputado Danny Julio Abreu Méndez, de conducción temeraria y descuidada, de ocasionar golpes y heridas que le produjeron la muerte al señor Danny Julio Abreu Méndez (Sic) y de dejar abandonada la víctima en violación a los artículos 50, 65 y 49 párrafo I de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; **Tercero:** En consecuencia, condena al imputado Danny Julio Abreu Méndez a cumplir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); **Cuarto:** Condena al imputado Danny Julio Abreu Méndez, al pago de las costas penales; **Quinto:** En cuanto a la forma, declara regular y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores Cornelio Ortega Cedeño y Mercedes Dolores Espaillat, contra el señor Danny Julio Abreu Méndez, Leasing Popular, S. A. y Transporte Espinal, C. por A., por haber sido incoada conforme a los plazos vigentes; **Sexto:** En cuanto al fondo, acoge en parte la presente demanda y condena al señor Danny Julio Abreu Méndez y a la razón social Transporte Espinal, C. por A., al pago solidario y conjunto de la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$1,400,000.00) en provecho de los señores Cornelio Ortega Cedeño y Mercedes Dolores Espaillat, en calidad de padres de la persona fallecida, como justa reparación por los daños morales y materiales por ellos sufridos a consecuencia del referido accidente de tránsito; **Séptimo:** Condena al señor Danny Julio Abreu Méndez y a la razón social Transporte Espinal, C. por A., al pago de los intereses de la suma principal acordada a título de indemnización suplementaria, a partir de la demanda en justicia; **Octavo:** Condena al señor Danny Julio Abreu Méndez y Transporte Espinal, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso, con distracción en provecho de la Licda. Dulce María Díaz; **Noveno:** Rechaza la demanda incoada por los señores Cornelio Ortega Cedeño y Mercedes Dolores Espaillat contra la razón social Leasing Popular, S. A., toda vez que quedó demostrado que dicha institución no tenía la guarda del vehículo que ocasionó el accidente al momento del mismo; **Décimo:** Declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable a la compañía La Nacional de Seguros, S. A., hasta el límite de la póliza; **Undécimo:** Comisiona al ministerial Rubén Reynoso, Alguacil de Estrados de este Segundo Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Santiago, para que proceda a la notificación de esta sentencia”; **SEGUNDO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia del nombrado Danny Julio Abreu Méndez por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Rechaza la demanda en intervención forzosa intentada por la empresa Transporte Espinal, C. por A., contra la entidad aseguradora La Nacional de Seguros, S. A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal, en virtud de que dicha entidad aseguradora no fue demandada en intervención forzosa en primer grado por dicha parte demandante; **CUARTO:** En cuanto al fondo del presente proceso, este tribunal

después de haber ponderado los hechos, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **QUINTO:** Condena al señor Danny Julio Abreu Méndez y la empresa Transporte Espinal, C. por A., de manera solidaria al pago de las costas civiles del proceso con distracción de las mismas en provecho de la Licda. Dulce María Díaz, abogada que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEXTO:** Se comisiona al ministerial Félix Rodríguez, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para que notifique la presente sentencia al prevenido Danny Julio Abreu Méndez”;

**En cuanto al recurso de Danny Julio Abreu, imputado, y Transporte Espinal, C. por A., tercero civilmente demandado:**

Considerando, que los recurrentes, en su escrito motivado, exponen en síntesis lo siguiente: “El Juez a-quo, al momento de dictar su sentencia, falla un recurso interpuesto por la Licda. Jeanine Giselle de los Santos, a nombre de la empresa Casa Ramírez, Engles Aracena y la compañía de seguros La Nacional, S. A., en fecha 24 de marzo del 2004, cuando el Tribunal a-quo debió conocer y fallar el recurso interpuesto por dicha licenciada pero en representación del prevenido Danny Julio Abreu Méndez, la empresa Transporte Espinal, C. por A. y La Nacional de Seguros, S. A., por lo que en la sentencia recurrida, existe un error material; el juez no valoró de manera integral el contrato realizado entre Transporte Espinal, C. por A. y Leasing Popular, S. A., al momento de ocurrir el accidente, dicho contrato se encontraba ventajosamente vencido; el accidente ocurrió en fecha 31 del mes de enero del 2002 y el contrato venció el 11 de febrero del 2001”;

Considerando, que en cuanto al medio esgrimido, así como del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que el Tribunal a-quo, para fallar como lo hizo, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que en cuanto al aspecto penal, en cuanto al fondo, la sentencia recurrida adquirió la autoridad de la cosa juzgada en lo penal, pues el tribunal de segundo grado es apoderado del acto de apelación y limitado por los términos del mismo y al ser apoderado únicamente de la apelación de las personas civilmente responsables relacionadas con el proceso, en ese sentido solamente puede juzgar los intereses civiles; pero es conveniente realizar todo razonamiento penal aunque el tribunal no puede pronunciar ni modificar ninguna pena; b) Que en el dispositivo del ordinal primero de la sentencia impugnada dice: “Que declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos, el primero por la Licda. Jeanine Gisel Santos, a nombre y representación de la Casa Ramírez, Engles Aracena y la compañía de seguros La Nacional, S. A., en fecha 24 de marzo del 2004; c) Que existe una certificación expedida por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de Santiago de fecha 28 de junio del 2005, la cual hace constar que existe un error en la transcripción por la oficinista de turno en el recurso de apelación interpuesto en fecha 24 de marzo del 2004, por la Licda. Jeanine Gisel Santos, a nombre y representación de la Casa Ramírez, Engles Aracena y la compañía de seguros La Nacional, S. A.”;

Considerando, que tal como se evidencia de la lectura del considerando transcrito precedentemente, así como de los alegatos de los recurrentes, ciertamente, hubo un error material, no subsanable, que se fundamenta en una errónea transcripción en el recurso de apelación al omitirse el nombre del imputado, el tercero civilmente demandado y la entidad aseguradora, Danny Julio Abreu Méndez, la empresa Transporte Espinal, C. por A. y compañía de seguros La Nacional, S. A., respectivamente, toda vez que se les ha vulnerado su derecho de defensa con la referida omisión, por lo que en consecuencia, procede acoger el medio esgrimido por los recurrentes.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Cornelio Ortega, Mercedes Dolores Espaillat y Leasing Popular, S. A., en el recurso de casación interpuesto por Danny Julio Abreu Méndez y Transporte Espinal, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 27 de mayo del 2005; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Transporte Espinal, C. por A. y Danny Julio Abreu, contra la referida sentencia; **Tercero:** Casa la sentencia objeto del presente recurso de casación y ordena la celebración total de un nuevo juicio por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; **Cuarto:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)